

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. 155 de noviembre 10 de 2022
quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No.	1299
Radicación No.	76-130-40-89-001-2022-00157-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía	MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Apoderado	CAROL LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ con T.P No. 362.541
Demandado	JOSÉ BALMORE DOMÍNGUEZ RESTREPO con C.C. 94.468.772

Ciudad y fecha Candelaria V., noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. P, es viable decretar las medidas cautelares solicitadas dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCOLOMBIA** mediante apoderada judicial en contra de **JOSÉ BALMORE DOMÍNGUEZ RESTREPO**. En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los de los dineros depositados y/o que lleguen a depositarse por cualquier concepto, en las cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósitos, acciones o cualquier otra suma de dinero, que posea el demandado **JOSÉ BALMORE DOMÍNGUEZ RESTREPO** con C.C.94.468.772, susceptible de embargo, que se encuentren depositados en los BANCOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO W S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA S.A., BANCO OCCIDENTE y BANCO COOMEVA. LÍBRESE LOS OFICIOS PERTINENTES.

Limítese el embargo hasta la suma de \$ 88.430.925

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los de los dineros depositados y/o que lleguen a depositarse por cualquier concepto, en las cuentas de ahorro No. 836-212619-86 del Banco BANCOLOMBIA que posee el demandado **JOSÉ BALMORE DOMÍNGUEZ RESTREPO** con C.C.94.468.772. Limítese el embargo hasta la suma de \$ 88.430.925

Limítese el embargo hasta la suma de \$ 88.430.925

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

luza

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85db8f0f9ac63a3ade28fdbf5aaf97d6bfd6af3aed1e32b9437cbb841c934e94**

Documento generado en 09/11/2022 03:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>